

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán, Cauca, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

### 1. INSTALACIÓN

Siendo la 09:15a.m., de la fecha, de acuerdo con lo dispuesto en decisión que antecede, el Despacho, se constituye en audiencia que trata el artículo 372 y 373 del CGP.

### 2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES:

PARTE	CALIDAD
ANA LUCIA CIFUENTES GOMEZ	Demandante
Dr. DAVID STIVEN CRUZ GONZALEZ	Apoderado demandante
Dr. CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA, Rep. Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA.	Demandado
Dr. JUAN DAVID VERGARA MELO	Apoderado demandado.

### 3. CUESTIONES PREVIAS

El Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, retoma el apoderamiento general y se acepta la sustitución que se hace en favor del abogado JUAN DAVID VERGARA MELO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.018.478.244, portador de la TP. No. 344.893 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, actuando en nombre y representación judicial de la Compañía Aseguradora.

### 4. SOLICITUD DE NULIDAD

El apoderado judicial de la parte demandada solicita que de aplicación de lo previsto en el artículo 121 del CGP, declarado la nulidad de todo lo actuado desde del mes de junio de 2023 y se remita el paginario al despacho que sigue en turno, previo traslado, se emite el auto No. **1876**: Negar la solicitud de nulidad por pérdida de competencia automática, por lo expuesto y continuar con las demás fases del proceso.

### 5. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y CONCILIACIÓN:

No se tenía ánimo conciliatorio, tan solo la parte demandante.

### 6. INTERROGATORIO DE PARTE:

Luego de tomado el juramento, se le recepcionó el interrogatorio de ANA LUCIA CIFUENTES GOMEZ y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, representante de

CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA. Los apoderados judiciales tuvieron la oportunidad de preguntar.

## **7. OBJETO DEL LITIGIO:**

El mismo fue fijado en la audiencia el 05 de marzo de 2020, en el que la parte demandante indicó ratificarse en las pretensiones y la demandada, indicó que se debe determinar si le asiste obligación a la compañía aseguradora asumir la obligación de indemnizar a la demandante con ocasión al contrato de seguro, en virtud de la póliza de seguro de vida grupo contributivo 2698

## **8. DECISION RELACIONADO CON UNA PRACTICA DE UNA PRUEBA.**

El apoderado judicial de la parte demandada solicita que se suspenda la audiencia para efectos de agotar unas cargas para la práctica de una prueba que fue solicitada con destino al Instituto Nacional de Medicina Legal.

En auto No. **1882**, NIEGA la solicitud y se decide continuar con las demás fases del proceso.

Se interponen recurso de reposición y en subsidio apelación y previo traslado, se decide en auto No. **1883: PRIMERO: NO REPONER** para revocar el auto No. 1882, por lo expuesto y **SEGUNDO: SE CONCEDERÁ** la apelación en el efecto devolutivo, de lo que se decidirá la terminar la audiencia (Núm. 1º art. 321 CGP). **TERCERO:** Continuar con las demás fases del proceso.

## **9. CONTROL DE LEGALIDAD.**

No se encontró ninguna otra irregularidad capaz de impedir que se dicte sentencia, ni que afecten las garantías fundamentales de las partes aquí representadas.

**10. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.** Máximo de 20 minutos, los presentaron el apoderado judicial de la parte demandante y demandada.

## **11. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO:**

Los apoderados judiciales de mutuo acuerdo solicitan suspender el proceso para adelantar acercamientos para acuerdos extraprocesales.

En mérito de lo expuesto, se emite el auto No. **1885**

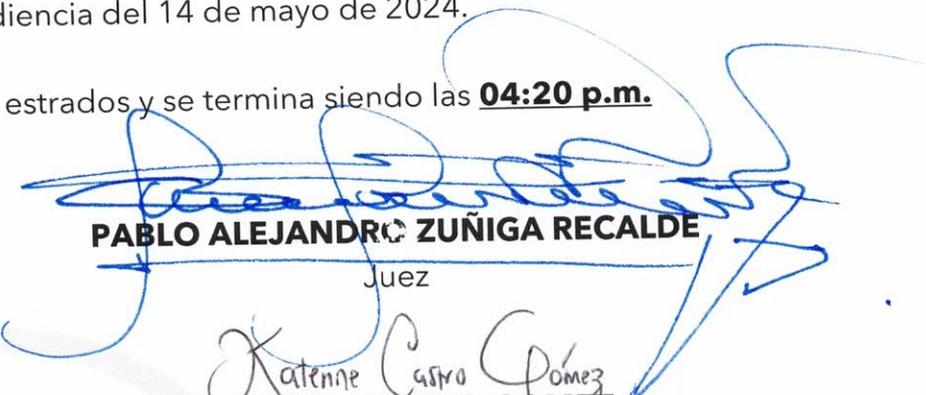
**PRIMERO: ORDENAR** la suspensión del proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 161, numeral 2º del CGP, desde el 03 de mayo de 2024 desde las 04:20pm hasta el 14 de mayo a las 02:59p.m. por lo solicitado.

**SEGUNDO:** En todo caso, debiendo informar al despacho de los acercamientos de acuerdos de conciliación y hasta antes de su reanudación, REANUDAR el proceso de la referencia el 14 de mayo de 2024 desde las 03:00 p.m.

**TERCERO: REPROGRAMAR** la continuación de esta audiencia para dictar sentencia, para el 14 de mayo de 2024, desde las 03:00 p.m. En el evento de que no se concilie extraprocesalmente este asunto. En todo caso se debe informar de ello.

**CUARTO:** De la concesión del recurso de apelación interpuesto se decidirá al finalizar la audiencia del 14 de mayo de 2024.

Se notifica en estrados y se termina siendo las **04:20 p.m.**

  
**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE**

Juez

  
**KATERINE CASTRO GOMEZ**

Secretaria ad hoc.

Alcaldía Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

